



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZA ADICION AL ARTICULO 16, INCISO A, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA QUE EL ZOOLOGICO DE LOS COYOTES, EL PARQUE NACIONAL VIVEROS DE COYOACAN y CANAL NACIONAL, SEAN INTEGRADOS AL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS ENUNCIADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, de conformidad con lo siguiente:





II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INCIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El sentido de la presente iniciativa es la protección al medio ambiente y las áreas naturales protegidas enunciados en el artículo 16° de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo al Ordenamiento Territorial, cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y los seres vivos, en el mismo sentido establece que la Ciudad de México integrara un sistema de áreas naturales protegidas.

Entendiendo la importancia de sostener el equilibrio entre la urbanización y el medio ambiente es sin lugar a dudas una preocupación de todas y todos los habitantes de la ciudad de México la preservación, el respeto de áreas verdes y espacios públicos para realizar actividades deportivas y de recreación familiar en un medio ambiente sano, derechos consagrados en la Carta Magna de la Ciudad de México.

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La adición propuesta plantea integrar el Zoológico de los Coyotes, el Parque Nacional Viveros de Coyoacán y el Canal Nacional, como áreas naturales protegidas, derivado de las condiciones que guardan actualmente estos espacios donde las familias y habitantes de la Ciudad de México conviven en





armonía con la naturaleza y se realizan diversas actividades deportivas principalmente.

1.- El Zoológico de los Coyotes, ubicado en la calzada de la Virgen esquina con avenida Escuela Naval Militar, en la Alcaldía de Coyoacán, cuneta como primer antecedente en diciembre de 1984, donde se fundó la Escuela Ecológica Comunitaria, a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y el parque incluía dos invernaderos, un pequeño zoológico, un aviario, dos lagos artificiales, así como diversas instalaciones infantiles, deportivas y palapas para días de campo, en este espacio se ubica un zoológico que contaba con 376 ejemplares de 49 especies de fauna silvestre.

En 1995 las instalaciones fueron utilizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un Centro de Decomiso de Fauna Silvestre, el cual se mantuvo ahí hasta 1997.

De 1997 a 1998, el Parque fue adscrito a la Delegación Coyoacán, bajo el nombre de Escuela Ecológica Comunitaria Los Coyotes, quedando en el abandono.

El 18 de septiembre de 1998, el Gobierno de la Ciudad determinó que fuera entregado a la entonces Unidad de Zoológicos de la Ciudad de México con base en el anteproyecto presentado para la transformación del espacio en un zoológico regional.

Por último, fue inaugurado el 2 de febrero de 1999 y representa el tercer Zoológico administrado y operado por la Dirección General e Zoológicos





y Vida Silvestre, a diferencia de los Zoológicos de Chapultepec y San Juan de Aragón, este Zoológico solo exhibe especies de fauna silvestre nativas o endémicas de la Cuenca del Valle de México, región que alberga al 2% de la biodiversidad en nuestro país.

En este periodo de tiempo ha sido caracterizado como un Zoológico Multimodal, que además de realizar las actividades características de un zoológico moderno también ofrece a sus visitantes actividades deportivas, de campismo, de escultismo y de convivencia familiar y social.¹

2.- Datos relevantes del Parque Nacional Viveros de Coyoacán, Miguel Ángel de Quevedo, conocido como el "Apóstol del árbol", donó en 1901 una hectárea de terreno perteneciente al rancho Panzacola para crear un Vivero, en los años siguientes el Ingeniero buscó el apoyo de diversas autoridades para lograr su objetivo. En 1907 consiguió el apoyo de José Ives Limantour, Secretario de Hacienda en esa fecha, quien visitó el Vivero Coyoacán y quedó muy impresionado por la cantidad de árboles en el lugar. El funcionario de hacienda convenció al entonces Presidente de México, General Porfirio Díaz, de visitar el lugar. El Presidente quedó sorprendido también y decidió que el proyecto merecía el apoyo de su gobierno. El mismo año se logró su fundación, siendo el primer Vivero forestal mexicano, la zona fue aumentando en importancia; en 1973 se hacían largos recorridos para los estudiantes de educación media, quienes observaban documentales acerca del cuidado de la naturaleza y recibían como obsequio pequeños árboles.

¹Descripción sobre la Historia del Zoológico de los Coyotes. Disponible en http://data.sedema.cdmx.gob.mx/zoo_coyotes/index.php/quienes-somos/historia-del-zoologico





II LEGISLATURA



En los años ochenta se continuó promoviendo la propagación de especies forestales y fue en esta década cuando se iniciaron las exposiciones de viverismo y floricultura, a la par que las actividades deportivas comenzaron a crecer dentro del Vivero. Para 1995 se contabilizó la visita de mil deportistas diarios.

Actualmente el Parque está bajo la jurisdicción de la SEMARNAT. Los Viveros es uno de los pocos espacios públicos donde tienen lugar diversas actividades familiares e individuales sanas y culturales. Es un área donde se difunde y promueve el respeto y conocimiento sobre la naturaleza. Durante largos años, del Vivero Coyoacán han salido muchos de los árboles que hoy vemos en otros parques, camellones y banquetas de nuestra Ciudad.²

3.- El Acalli Aotli (camino para canoas), hoy denominado Canal Nacional, es posiblemente el canal más antiguo en activo del continente americano y es parte de la herencia prehispánica y lacustre de la Ciudad de México. Este gran camino de agua fue construido a cielo abierto y creado con el propósito de unir entre sí varios canales o cuerpos de agua, así como transportar personas y materiales en canoas.

Nombrado “espacio abierto monumental” en 2012, el Canal ha sido incluido como uno de los veinticinco sitios World Monuments Watch 2020, una selección

² Consulta sobre datos históricos del Parque Nacional Viveros de Coyoacán. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/vivero-coyoacan>





bienal de los sitios del patrimonio cultural en riesgo que combinan la importancia histórica y su impacto social actual.

El reconocimiento celebra a los vecinos y a las organizaciones de la sociedad civil que participan en su conservación, revitalización y protección. En particular a las organizaciones y vecinos que han desarrollado diversas actividades en torno al Canal en el tramo ubicado entre calzada Taxqueña y Eje 3 Oriente.³

La ruta del Canal Nacional inicia en Xochimilco, justo en el canal El Bordo de la zona de chinampas. Desde ahí, el canal avanza hacia el norte cruzando las alcaldía Tlalpan y Xochimilco y, posteriormente, avanza por Coyoacán hasta Santa María Tomatlán en Iztapalapa. Finalmente, desemboca en Río Churubusco.

4.- En estos espacios el común denominador es que son ecosistemas que se han preservado aun con el paso del tiempo y el crecimiento demográfico de la Capital del país, donde principalmente se realizan actividades deportivas y de sano esparcimiento familiar con respeto hacia la naturaleza, ante lo cual en la Constitución Política de la Ciudad de México ya son reconocidas y protegida y de preservación espacios similares en diferentes Alcaldías.

Por lo que las y los habitantes de la Alcaldía Coyoacán requerimos la adición de estos tres espacios naturales para garantizar su preservación y conservación en los términos de la carta magna de la Ciudad de México.

³ Consulta sobre datos históricos de Canal Nacional. Disponible en: <https://canalnacional.org/el-proyecto>





Y con esto garantizaremos espacios saludables y de ecosistemas con flora y fauna protegida, para todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD.

PRIMERO. - Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo los artículos 6, apartado A, 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, 113, párrafo último, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - Asimismo, conforme a los artículos 29, apartado D, inciso a), f), i), j); 30, numeral 1 inciso b), 40, 46, apartado A, inciso d), 49, 61, 62, 63, y 64, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO. - En el mismo sentido el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a "Ciudad educadora y del conocimiento" enuncia en el inciso E, referente al Derecho al Deporte lo siguiente:

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio





ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

CUARTO. - La Constitución Política de la Ciudad de México establece en el artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 16
Ordenamiento territorial	Ordenamiento territorial





II LEGISLATURA



<p>...</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.</p> <p>La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.</p>	<p>...</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.</p> <p>La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.</p>
--	--





II LEGISLATURA



Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan, el Bosque de Aragón, **el Zoológico de los Coyotes, el Parque Nacional Viveros de Coyoacán y el Canal Nacional**, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.





VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona texto al artículo 16, inciso a, numeral 1, párrafo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

Ordenamiento territorial

...

A. Medio Ambiente

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan, el Bosque de Aragón, el Zoológico de los Coyotes, el Parque Nacional Viveros de Coyoacán y el





Canal Nacional, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, 1 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México

